



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 516-2020-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 30 DIC. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 79-2020-GR/08/DRAJ, de fecha 23/12/2020, el Memorándum N° 2399-2020-GRAP/06/GG., de fecha 22/12/2020, el Informe N° 542-2020-GRAP/07.DR.ADM., de fecha 11/12/2020, el Informe N° 2238-2020-GRAP/07.04., de fecha 10/12/2020, documentos relacionados a la Contratación Directa N° 027-2020-GRAP-1, por situación de emergencia, "Adquisición de Bomba de Infusión de Dos Canales, para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Gobierno Regional de Apurímac", y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que los "Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñar y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud; asimismo el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general de que se fundamenta en la justificación y en el desarrollo integrado y equilibrio de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en fecha 15 de marzo de 2020, el Gobierno Central emite el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual decreta en su Artículo 1° Declaración de Estado de Emergencia Nacional, y establece Declararse en estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PC, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprobó la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaración de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, según el Informe N° 15-2020-JEMEYCC/HRGDV/UCl/AB. de fecha 10/09/2020, el Director General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, Dr. Isnel Renán Ramos Morón, remite la necesidad de equipamiento biomédico que garantice una atención oportuna y de calidad a los pacientes afectados por coronavirus COVID – 19, que requieran cuidados críticos. El equipamiento requerido servirá para ampliar la capacidad de oferta hospitalaria de 12 camas UCI COVID, debidamente implementada, para lo cual se solicita la gestión presupuestal que debe ser atendida por el Gobierno Regional a través de un nuevo expediente tecnico del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACION REGIONAL



proyecto de inversión, optimización, ampliación marginal reposición y rehabilitación (IOARR) que obedece a la respuesta institucional en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el decreto supremo N° 008-2020-SA;

516

Que, según el expediente de contratación, se tiene el Informe N° 172-2020-GRAP/GRI/LECH, Pronunciamiento técnico, emitido por el CD. Luis Enrique Carrión Herrera, en su condición de Coordinador de Equipamiento y mobiliario Biomédico de la Gerencia Regional de Infraestructura, y el Supervisor de IOAAR, de la Oficina Regional de Supervisión, el CD. Herbert López Peña, como responsables del IOAAR N° 2494841, profesionales que elevan su pronunciamiento técnico, sobre adquisición de equipos Biomédicos (COVID - 19), para el Hospital Guillermo Díaz de la Vega; con IOARR N° 2494841 denominado: **“Adquisición de Ventilador Mecánico, Monitor Multiparametro, Aspirador de Secreciones y Bomba de Infusión: además de Otros activos en el (LA) EESS Hospital Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac”**, profesionales quienes señalan que la adquisición de los equipos es de mucha urgencia y prioritario para el diagnóstico y tratamiento de pacientes críticos afectados por la pandemia COVID-19, en nuestra Región. El equipamiento biomédico solicitado es considerado como activo estratégico por el Ministerio de Salud, para la lucha contra la pandemia COVID-19, siendo urgente y muy necesaria su adquisición en el menor tiempo posible, dichas adquisiciones está enmarcada dentro de las acciones dispuestas ante la declaratoria del estado de emergencia nacional amparadas en la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Urgencia N° 026-2020 para cuyo efecto se adjunta los pedidos correspondientes y EETT solicitadas y elaboradas por el área usuaria;

Que, conforme al indicado expediente de contratación, según Resolución Directoral N° 121-2020-DG-HRGDV, el Director General del Hospital Guillermo Díaz de la Vega, conforma al Comité de Recepción y Verificación de Equipos Médicos, Biomédicos y Equipamiento Médico –COVID – 19; asimismo, con Resolución Directoral N° 142-2020-DG-HRGDV, de fecha 22/06/2020, se modifica el artículo primero de la R. D. N° 121-2020-DG-HRGDV;

Que, según acta de conformidad de la recepción, instalación y prueba operativa de equipos; en fecha 16/11/2020, el proveedor BIOMED S.A.C, con RUC N° 20454094221, se hizo efectivo el acto de entrega, instalación, prueba operativa y conformidad del bien o equipo en el servicio de (UCI COVID – 19 neonatal) del Hospital Guillermo Díaz de la Vega, (N° de orden de compra 0002572-2020; N° exp. SIAF. 0000007386), por parte del área usuaria final (comité de recepción del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Resolución Directoral N° 142-2020-DG-HRGDV), por parte de la entidad requirente (GORE Apurímac) Funcionario representante de la Gerencia Regional de Infraestructura, Coordinador de equipamiento mobiliario Biomédico (C.D Luis Enrique Carrión Herrera), de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación Y Transferencia de Proyectos de Inversión, (Supervisor de IOARR - C.D Hebert López Peña) además personal de almacén y/o patrimonio, por parte del proveedor: representante de la empresa BIOMED SAC, con RUC N° 20454094221, y se ha realizado la entrega, instalación, prueba operativa del equipo llegándose a constatar, 40 Bombas de Infusión de Doble Canal, marca: ICU MEDICAL, modelo: PLUM 360, de procedencia: Alemania; equipo Biomédico que corresponde al IOAAR N° 2494841; por lo que, luego de revisar las características técnicas, según detalle de las especificaciones técnicas, se constató la integridad física y estado de conservación óptimo del equipamiento, se llevó a cabo la instalación, prueba operativa del equipo, se entrega el certificado de garantía, y conformidad del equipo encontrándose todo conforme, y en señal de conformidad firman todos los miembros del comité;

Que, según el Informe Técnico N° 2238-2020-GRAP/07.04, de fecha 10/12/2020, emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y validada por la Dirección Regional de Administración, opinión técnica para la Contratación Directa N° 027-2020-GRAP-1, por situación de emergencia de la “Adquisición de Bomba de Infusión de Dos Canales, para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Gobierno Regional de Apurímac”, código de inversión N° 2494841; conforme al cual, informan en su análisis que el contexto de la causal de situación de emergencia sanitaria, es que el Hospital de Regional Guillermo Díaz de la Vega de la Ciudad de Abancay, cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación Directa por la causal de situación de emergencia de la adquisición de “Adquisición de Bomba de Infusión de Dos Canales, para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Gobierno Regional de Apurímac”; por el monto de S/. 380,000.00, en vías de regularización. Por tanto, emite informe técnico con opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa N° 027-2020-GRAP-1., por situación de emergencia (emergencia sanitaria);

Que, mediante Informe N° 542-2020-GRAP/07.DR.ADM., de fecha 11/12/2020, el Director Regional de Administración, remite el informe técnico, sobre Contratación Directa N° 027-2020-GRAP-1, por situación de emergencia sanitaria para la: “Adquisición de Bomba de Infusión de Dos Canales, para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Gobierno Regional de Apurímac”, (parte del IOARR con CUI N°





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GOBERNACION REGIONAL



24948414), solicita remisión a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe legal teniéndose en cuenta el Decreto de Urgencia N° 102-2020, para fines de aprobación;

516

Que, con Memorándum N° 2399-2020-GRAP/06/GG, de fecha 22/12/2020, la Gerencia General remite los documentos provenientes de la Dirección Regional de Administración mediante el cual remite el informe técnico de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 027-2020-GRAP-1, referida a la adquisición por situación de emergencia, de una bomba de infusión de dos canales para el Hospital Guillermo Díaz de la Vega, en el marco del estado de emergencia sanitaria, establecido por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y dispone realizar el análisis, emitir opinión y de encontrarlo favorable emitir el proyecto correspondiente;

El presente acto resolutivo tiene como base Legal, y sustento:

DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA., Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

DECRETO DE URGENCIA N° 044-2020-PCM., Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020-EF., aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020.PCM., Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, establece el Artículo 6° la Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios; el ítem 6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del art. 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

DECRETO DE URGENCIA N° 102-2020-PCM., dictan medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el covid-19. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, dispone:

**Segunda.-** Autorización a los Alcaldes y Gobernadores Regionales para la aprobación de las contrataciones directas, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda.

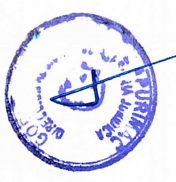
El marco Normativo aplicable a las contrataciones directas lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; que establece:

**Artículo 8:** Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, establece:

- a) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

**Art. 16°** Requerimiento;

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes,





servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Art. 21° Procedimientos de selección; la Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento como se tiene:

**Artículo 27° Contrataciones Directas;**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda.

Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. La normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la aprobación de la contratación directa (exoneración) faculta a una Entidad a omitir la realización del proceso de selección que la normativa le impone, siempre que se acredite la configuración de alguna de las causales establecidas en el art. 27° de la Ley; sin embargo, aquello no exime a la entidad el cumplimiento de las exigencias, requisitos y formalidades propios de las etapas de programación y ejecución contractual.

Según el D.S N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece en el Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa y la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican:

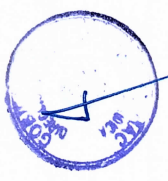
b) **Situación de Emergencia:** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) **Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

**Art. 101° Aprobación de contrataciones directas**

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en





el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

516

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

**Art. 102° Procedimiento para las contrataciones directas**

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Que de acuerdo, Informe Legal N° 79-2020-GR/08/DRAJ, de fecha 23/12/2020, en atención a lo dispuesto por el D.U. N° 025-2020, D.U. N° 026-2020 y demás disposiciones conexas, emitidas por el Gobierno Central, es legalmente procedente la Contratación Directa N° 027-2020-GRAP-1, por la causal de emergencia sanitaria, para la: "Adquisición de Bomba de Infusión de Dos Canales, para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Gobierno Regional de Apurímac", (equipo médico que forma parte del IOARR con CUI N° 2494841 denominado: "Adquisición de Ventilador Mecánico, Monitor Multiparametro, Aspirador de Secreciones y Bomba de Infusión: además de Otros activos en el (LA) EESS Hospital Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac"), en aplicación de la causal prevista en el art. 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.4 del art. 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; puesto que cumple con todos los requisitos y formalidades del TUO de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad y por lo fundamentos expuestos la Gobernación Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** en vía de regularización, la Contratación Directa N° 027-2020-GRAP-1, denominada "Adquisición de Bomba de Infusión de Dos Canales, para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay", con código de inversiones N° 2494841, por la causal de situación de emergencia, con la empresa BIOMED S.A.C, con RUC N° 20454094221, por el monto de S/ 380,000.00 soles,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACION REGIONAL



de acuerdo al informe técnico - legal, y en merito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes para su conocimiento, cumplimiento y acciones que correspondan de acuerdo a Ley. 516

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, que intervienen en el presente trámite de aprobación de contratación directa, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

**Regístrese, comuníquese y Cúmplase.**



**BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

